



**MATTEO
RICCI**

ESCUELA DE POSTGRADO

ESTATUTO

- **ESCUELA DE POSTGRADO**
- **MATTEO RICCI**

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

Estatuto

@ Escuela de Postgrado Matteo Ricci.
Calle Misti 412 Yanahuara, Arequipa – Perú.
RUC: 20609912805
Correo electrónico: info@matteoricci.edu.pe
Página Web: <https://matteoricci.edu.pe/>

Director Académico: Alejandro Rodríguez Vargas.

Primera Edición

ESTATUTO



MATTEO RICCI

ESCUELA DE POSTGRADO

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Sociedad posee la denominación **ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, pudiendo utilizar la abreviatura de **ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI S.A.C.**

Artículo 2.- La Escuela es una persona jurídica de derecho privado, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, que se dedica a la formación, especialización y perfeccionamiento de profesionales y la investigación científica, la producción intelectual, la producción de bienes y prestación de servicios. La Escuela se rige por la normatividad peruana, específicamente por la Constitución Política del Perú, la Ley General de Sociedades Nro. 26887, la Ley Universitaria Nro. 30220 y demás normas del estado que le sean aplicables, por el presente Estatuto, el Reglamento General y los Reglamentos Específicos dentro de la autonomía propia de la Escuela que la ley le acuerde.

La Escuela es una institución educativa particular, supervisada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU), habiéndose adecuado a la Ley Universitaria Nro. 30220 y a las demás normas que regulan la actividad empresarial privada.

Artículo 3.- La misión de la Escuela es la formación de especialistas e investigadores, en los campos de la estrategia, gestión y operación en la actividad privada, pública y el emprendimiento, así como a los campos del conocimiento vinculados al desarrollo productivo, económico y sostenible del país, con énfasis en el desarrollo descentralizado y la promoción del emprendimiento y la innovación.

Artículo 4.- La visión de la Escuela es ser reconocida como una institución que aporte y sume valor al mundo de los negocios, el emprendimiento, la gestión pública y privada, la innovación, el desarrollo productivo y la sostenibilidad; mediante la formación de profesionales e investigadores con una vocación transformadora y de mejora de la realidad.

Artículo 5.- La Escuela cuenta con autonomía en todos sus estamentos y funcionamiento.

Artículo 6.- La Escuela tiene como objeto:

- a) Brindar servicios educativos a nivel de postgrado, de manera presencial, semipresencial y/o virtual en los niveles de maestría de especialización profesional y doctorado, estando este orientado a la investigación.
- b) Promoción y difusión del conocimiento aplicado y ser una institución generadora de conocimiento, en los campos empresariales, la gestión pública y privada y administración, el derecho, la economía, y todas las ciencias y

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

campos que tengan que ver con el desarrollo productivo y competitivo del país.

- c) Desarrollar actividades de andragogía como parte de la educación que se orienta a la formación de adultos para que estos logren sus objetivos de vida, a nivel profesional, personal, empresarial, familiar y de ciudadanía.
- d) Ser una institución que contribuya con sus aportes de conocimiento, recursos humanos y otros, al desarrollo del país a nivel económico, productivo, social, educativo y sostenible.
- e) Producir bienes y servicios que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de la Escuela.
- f) Brindar servicios de asesoría, consultoría, educación ejecutiva y de proyección social al sector público y privado.
- g) Realizar investigaciones y publicaciones que permitan crear y difundir conocimiento en los campos en los que la comunidad de la Escuela realice actividades, pudiendo incursionar en nuevas áreas del conocimiento y la productividad.
- h) Promover la innovación y emprendimiento empresarial, en forma directa o indirecta, en sociedades, asociaciones y sinergias.
- i) Promover la empleabilidad y empresarialidad de los estudiantes, egresados, graduados y docentes.
- j) Promover el desarrollo sostenible en el marco de la rentabilidad económica, social y ambiental de la Escuela, así como de sus grupos de interés.
- k) Realizar y suscribir convenios, contratos de colaboración institucional, empresarial, a nivel nacional e internacional para el mejor cumplimiento del objeto social.
- l) Gestionar y ser tenedor de licencias administrativas, privadas y públicas, nacionales e internacionales de autorizaciones, derechos de marca y franquicias relacionadas al objeto social.

Para el desenvolvimiento de objeto social, la Escuela podrá celebrar todo tipo de actos y contratos que coadyuven la realización de sus fines, así no se encuentren expresamente indicados, más sean conexos de forma directa o indirecta al rubro de su actividad, así como presentarse a licitaciones de entidades públicas, privadas o mixtas, pudiendo realizar todo tipo de actividad que coadyuve al desarrollo del objeto social.

Artículo 7.- La Escuela tiene su domicilio en la provincia y departamento de Arequipa, pudiendo establecer sucursales, sedes, filiales, oficinas de representación, en cualquier otro lugar de la República del Perú y/o del extranjero.

Artículo 8.- El plazo de duración de la Escuela es indefinida, iniciando sus operaciones y actividades a partir de la fecha de su inscripción registral.

 MATTEO RICCI ESCUELA DE POSTGRADO	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 9.- El capital de la Escuela asciende a la suma de **S/ 505,634.00 (Quinientos cinco mil seiscientos treinta y cuatro con 00/100 soles)**, dividido en **505,634 (quinientos cinco mil seiscientos treinta y cuatro)** acciones, con un valor nominal de S/. 1.00 (Un sol 00/100 Soles) por acción, de las cuales, 505,634 (quinientos cinco mil seiscientos treinta y cuatro) cada una íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

El capital social y las acciones, así como el porcentaje de participación accionarial, está distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	NRO. DE ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	VALOR NOMINAL DE CADA ACCION S/.	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN %
JAVIER ENRIQUE ISMODES TALAVERA	502,817	1.00	99.44
FERNANDO JOSUE MANSILLA GUEVARA	2,817	1.00	0.56
TOTAL	505,634		100%

Artículo 10.- Las acciones son nominativas, indivisibles y representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y cada una da derecho a un voto. Se considera accionista a quien aparece en el registro Matrícula de Acciones, la Escuela expide certificados de representación accionaria a sus accionistas, que contienen las indicaciones precisadas en el artículo 100 de la Ley General de Sociedades, los títulos serán firmados por el gerente general de la Escuela.

Artículo 11.- La Escuela no reconoce fracciones de acción y cuando por efecto de capitalizaciones resulten fracciones en las acciones a distribuirse entre los accionistas se aplicarán aquellas redondeándose las fracciones más cercanas a la unidad, sin lugar a compensaciones.

En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del socio. En tanto se designe a este, se considerarán válidas para todos los condominios cualquier notificación, comunicación o citación que la Escuela haga a uno, cualquiera de ellos.

Artículo 12.- La Escuela hasta la fecha mantiene una sola clase de acciones, pudiendo la Junta de Accionistas aprobar la creación y emisión de acciones de distinta clase, con y sin derecho a voto, como lo establece la normatividad de la materia.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

Artículo 13.- Los accionistas tienen los derechos que establece la Ley General de Sociedades y el Estatuto, con las limitaciones contenidas en ellos y las que puedan establecer la Junta General de Accionistas, con sujeción al estatuto y la Ley.

Artículo 14.- El accionista por el simple hecho de serlo, está obligado a cumplir el estatuto y los acuerdos de Junta General de Accionistas y Directorio, legalmente adoptados.

Artículo 15.- Los accionistas responden ante la Escuela y terceros hasta por el monto de capital aportado a la Escuela de conformidad con los certificados emitidos y la Matrícula de Acciones.

Artículo 16.- La Escuela llevará una “matrícula de acciones” con arreglo a la Ley, en la que se inscriban las emisiones, transferencias de acciones, canjes, desdoblamientos de acciones, los derechos reales que constituyan sobre ellas y las limitaciones a la transferencia de acciones, los convenios entre accionistas que tenga por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellos y las demás anotaciones que acuerda la Junta General de Accionistas.

Artículo 17.- Tanto la Matrícula de Acciones como los certificados de accionista expedidos por el gerente de la Escuela deben consignar la siguiente información:

- a) Nombre de la Escuela.
- b) Capital social.
- c) Número de acciones suscritas y pagadas.
- d) Número de acciones pendientes de pago o cancelación.
- e) Nombre del accionista y de su cónyuge de ser el caso, fecha de emisión del título, número de certificado y número de acciones en forma correlativa, cantidad y clase de acciones que representa y la numeración correspondiente de cada acción.
- f) Los gravámenes, cargas y hechos de relevancia sobre cada acción, incluyendo embargos, otorgamiento de acciones en garantía y cualquier otra situación permitida por la ley sobre la acción.
- g) Cualquier limitación que pudiera producirse sobre la transferibilidad de acciones.

Artículo 18.- El accionista que desee transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros, deberá comunicarlo a la Escuela, mediante carta simple dirigida al gerente general, para que éste a su vez, lo comuniqué a los demás accionistas, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días calendarios para ejercer su derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital sobre tal oferta. Vencido el plazo, y sin que ningún accionista hubiera ejercitado el

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

derecho de preferencia, el accionista vendedor tendrá derecho a transferir libremente sus acciones a cualquier tercero que desee adquirirlas.

Artículo 19.- La transferencia se comunicará a la Escuela mediante carta suscrita por el cedente y por el cesionario o por representante con autorización suficiente del que no intervenga personalmente, indicándose necesariamente el nombre, si es persona jurídica, el nombre de sus principales socios o accionistas, el número y clase de acciones que desea transferir, estado civil, nombre del cónyuge, si fuera casado, domicilio del cesionario, precio de transferencia y demás condiciones de la transferencia, con ese fin se convocará a Junta General de Accionistas. La Junta General de accionistas, con el voto favorable de no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto, aprobará o no la transferencia de acciones.

Si la Junta General de Accionistas denegara la transferencia, esta deberá así comunicarlo por escrito al accionista, quedando, en este caso, la Escuela obligada a adquirir las acciones en el precio y condiciones ofertados.

Artículo 20.- La transferencia de acciones que se verifiquen sin los requisitos expresados en este estatuto y específicamente en el presente artículo, no tendrán ningún efecto ante la Escuela.

Artículo 21.- En el caso de nueva emisión y creación de acciones aprobada por la Escuela a través de la Junta de Accionistas, los accionistas existentes al momento de dicha decisión, tendrán el derecho preferente sobre cualquier tercero, para suscribir y adquirir a prorrata las nuevas acciones, dentro de los términos que establece la Ley General de Sociedades y el presente Estatuto. Si alguno o los nuevos accionistas no ejercen su derecho de preferencia, los demás accionistas que ejercieron su derecho, podrán suscribir esas acciones en proporción a las acciones que de las cuales son titulares.

TITULO TERCERO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 22.- Son órganos de la Escuela:

- a) La Junta General de Accionistas
- b) El Directorio
- c) La Gerencia General

CAPITULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 23.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Escuela, los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quorum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley y este estatuto, los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 24.- Las sesiones de Junta General de Accionistas se realizarán en el lugar señalado por este estatuto como domicilio social, salvo acuerdo unánime de los integrantes de este órgano social para que se realice en lugar distinto.

Artículo 25.- Los órganos de la Escuela podrán realizar sesiones no presenciales conforme al artículo 21-A de la Ley General de Sociedades, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del que conforme a este estatuto y la ley le corresponda, convocarla o presidirla.

Las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción.

Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados conforme a ley o este estatuto, e insertadas en el libro de actas correspondiente, sin perjuicio de ser almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar.

El ejercicio del derecho de voto no presencial, en sesiones presenciales o no presenciales, se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada.

Artículo 26.- La Junta General Obligatoria de Accionistas se debe reunir cuando menos una (01) vez al año, culminados los tres (03) primeros meses del ejercicio económico de la Escuela. La Junta General Obligatoria Anual, debe tomar decisión sobre los siguientes asuntos.

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros del ejercicio económico anterior.
- b) Aprobar la memoria anual, incluyendo los aspectos de relevancia.
- c) Resolver sobre la aplicación de utilidades si es que hubiere.
- d) Designar, ratificar o remover al gerente general.
- e) Solicitar auditorías.
- f) Autorizar al gerente general a contratar la Escuela auditora para la realización de auditorías cuando la Junta lo solicite.
- g) Resolver sobre los demás asuntos que sean propios, conforme al presente Estatuto y a la Ley General de Sociedades, y cualquier otro consignado en la convocatoria.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

Artículo 27.- La Junta General de Accionistas, además, se pronuncia sobre los siguientes asuntos.

- a) Designar a los miembros del directorio o cesarlos en cualquier momento sin mediación de causa alguna.
- b) Designar y/o nombrar al Director Académico de la Escuela y cesarlo, así como, así como a los Coordinadores de Postgrado, de Calidad y de Investigación y al Secretario o Secretaria General.
- c) Modificar el Estatuto Social.
- d) Aumentar o reducir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Acordar en un solo acto la enajenación de activos, cuyo valor contable supere el cincuenta por ciento (50%) del capital social.
- g) Disponer de investigaciones, auditorías o revisiones financieras, contables, patrimoniales o laborales.
- h) Acordar y aprobar la fusión, escisión, transformación, reorganización, disolución, liquidación o el ingreso a proceso concursal de la Escuela.
- i) Aprobar el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto institucional a propuesta de la Gerencia General.
- j) Decidir sobre cualquier asunto que requiera de interés social o que esté previsto en la Ley General de Sociedades o el Estatuto.

Artículo 28.- Las Juntas de Accionistas se convocan cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto, lo decide el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente al menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 29.- La convocatoria se hará mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita tener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto.

El aviso de la convocatoria especificará el lugar, día y hora de celebración de la Junta de Accionistas, así como los asuntos a tratar; puede constar así mismo, el aviso de una segunda convocatoria con las mismas especificaciones y si así procediera, esta última reunión debe celebrarse con no menos de tres (03) ni más de diez (10) días después de la primera.

Artículo 30.- Si la Junta de Accionistas debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, esta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera convocatoria con la indicación que se trata de una segunda convocatoria, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la junta

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

no celebrada y por lo menos con tres (03) días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo 31.- Podrá celebrarse la Junta de Accionistas, sin necesidad de convocatoria o comunicación previa, siempre que estuviesen presentes o representados todos los accionistas, que representen la totalidad de acciones suscritas, con derecho a voto y dejen constancia en el libro de actas de la Escuela, el consentimiento unánime de la celebración de la misma y la agenda a desarrollar.

Artículo 32.- Para que pueda instalarse y desarrollarse la Junta de Accionistas, se requiere en primera convocatoria la concurrencia personal o por apoderado o representante legal, de accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia de la representación de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 33.- Para la realización de Juntas de Accionistas, donde los acuerdos a adoptar estén referidos a modificación del Estatuto, aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones reorganización, transformación, escisión, reorganización simple, disolución, liquidación o sometimiento de la Escuela a la ley concursal, disposición en un solo acto de activos cuyo valor contable, supere el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Escuela, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia personal o por apoderado o representante legal de accionistas que representen al menos los dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de al menos la representación de las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto. Los citados acuerdos a adoptar requerirán su aprobación en primera convocatoria con las dos terceras partes de la representación accionarial y en segunda convocatoria con las dos terceras partes de los accionistas asistentes.

Artículo 34.- Los acuerdos de Juntas de Accionistas bajo cualquier modalidad de convocatoria y realización, deben constar en actas que expresen la voluntad de los accionistas, las que estarán asentadas en un libro de actas legalizado por notario público, en hojas sueltas o cualquier forma permitida por la Ley General de Sociedades.

La presidencia y secretaría de las Juntas, serán determinadas en cada sesión en particular.

En el acta de cada junta debe constar el lugar fecha y hora en que se realizó, la indicación de si se celebra en primera, segunda y tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o quienes lo representen, el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

presidentes y secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria, la forma y resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.

Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si esta forma parte en acta.

Artículo 35.- Cualquier accionista concurrente o su representante o las personas con derecho a asistir a las Juntas de Accionistas están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

Artículo 36.- Cuando el acta es aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y debe ser suscrita por cuando menos el presidente, el secretario y un accionista designado para tal efecto, cuando el acta, no se apruebe en la misma junta, se designará cuando menos dos accionistas para que junto con el presidente y secretario la revisen y aprueben, debiendo quedar firmada dentro de los diez días siguientes de la celebración de la junta.

Artículo 37.- En el caso de las Juntas Universales se requiere que el acta sea firmada por todos los accionistas concurrentes, salvo que hayan firmado la lista de asistentes en las que se hubiera consignado el número de accionistas y los asuntos objeto de la convocatoria, y esta sea parte inseparable del acta, en cuyo caso bastara la firma del presidente secretario y un accionista designado para tal efecto.

CAPITULO II: DIRECTORIO

Artículo 38.- La Escuela cuenta con un Directorio, el cual conforme a la Ley General de Sociedades es el órgano de administración de la Escuela, es un órgano colegiado y está integrado por representantes de los accionistas, contará con tres (03) miembros y es integrado sólo por personas naturales, para ser director no se requiere ser accionista.

Artículo 39.- La designación del Directorio están a cargo de la Junta General de Accionistas, como lo prevé el Estatuto y su duración es de (02) dos años, pudiendo sus miembros ser cesados en cualquier momento por decisión de la Junta de Accionistas.

Son normas del Directorio:

- a) Para ser director no se requiere ser accionista, no existiendo incompatibilidad entre el cargo de director y de gerente.
- b) Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

- c) El cargo de director es delegable mediante poder por carta, con firma legalizada si es para una sesión específica y por escritura pública si es otorgada en forma genérica para cualquier sesión.

Artículo 40.- La función de director es remunerada mediante el pago de dietas, las mismas que no deben exceder las dos (02) al mes, si existieran sesiones que superen el número de dos (02), estas no generarán el pago de dietas adicionales. El monto de la dieta es propuesto por el gerente de la Escuela y es aprobado por el propio Directorio, no existiendo por esta función vínculo laboral con la Escuela.

Artículo 41.- Se considera director en ejercicio al que habiendo sido designado participa en la sesión siguiente a su designación. Cada director tiene derecho a un voto, los acuerdos del directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes en caso de empate decide quien preside la sesión, las resoluciones tomadas fuera de sesión de directorio por unanimidad de sus miembros tiene la misma validez que si hubiera sido adoptados en sesión siempre que se confirme por escrito. Podrán llevarse a cabo sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos, de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

Artículo 42.- En caso que alguna decisión tenga una votación en empate, el presidente del Directorio tiene voto dirimente, el presidente del Directorio es elegido en el seno del Directorio.

Artículo 43.- El quórum para llevar a cabo sesiones de Directorio, es de la mitad más uno de sus miembros, si el número del director es impar, el quorum es el número entero inmediato al de la mitad de aquel.

Artículo 44.- Las sesiones de Directorio son convocadas por el presidente del Directorio o de quien haga sus veces, cuando exista necesidad de tratar temas de importancia para la Escuela o cuando lo solicite cualquier miembro o el gerente de la Escuela.

La convocatoria se realiza mediante esquelas notificadas electrónicamente con evidencia de su recepción y con una anticipación no menor de tres (03) días a la fecha de realización de la sesión, incluyendo la esquila de convocatoria, el lugar, día y hora de la sesión, así como la agenda de la misma, pudiendo incorporarse a pedido de los miembros temas adicionales a la agenda notificada. Es posible prescindir de la convocatoria cuando todos los directores se encuentren presentes y decidan realizar una sesión, es decir que hay una decisión unánime sobre la realización de la sesión, así como de la agenda a tratar.

Artículo 45.- En la convocatoria a sesión de directorio se establecerá la modalidad de la sesión, pudiendo estas ser realizadas en forma presencial o en forma remota a través de medios o canales digitales.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

Artículo 46.- Las decisiones y los acuerdos del Directorio deben estar consignados en actas que formen parte de un libro legalizado o en hojas sueltas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades. Las actas de sesiones de Directorio deben estar suscritas por sus miembros y los efectos de las decisiones rigen desde la suscripción del acta. Los directores que tengan observaciones o no estén conformes con el contenido del acta, pueden solicitar correcciones o modificaciones, siempre y cuando estas sean aprobadas por mayoría.

Artículo 47.- Cuando los directores estén en contra de un acuerdo adoptado, y sobre el que se quiere salvar responsabilidad, debe solicitar expresamente que su posición sea incorporada en el acta en razón de la situación tratada. Las correcciones, aclaraciones o modificaciones al acta deben ser efectuadas dentro como máximo dentro de las dos (02) sesiones siguientes.

Artículo 48.- Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión y por quienes fuesen expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal, y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes lo hubiesen suscrito, las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo según corresponda, cualquier director puede firmar el acta si así lo desea o lo manifiesta en la sesión.

Artículo 49.- Facultades del Directorio y asuntos a ser tratados y aprobados por el Directorio:

- a) Convocar a la Junta General de Accionistas.
- b) Dirigir la Estrategia y Administración de la Escuela.
- c) Presentar a la Junta de Accionistas la información referida a los estados financieros y la memoria y los asuntos de trascendencia a ser incorporados en la agenda de la Junta General de Accionistas.
- d) Designar al presidente del Directorio.
- e) Aprobar la creación, eliminación, reorganización o fusión de programas académicos de la Escuela.
- f) Aprobar la creación de centros y departamentos, así como unidades de gestión de la Escuela.
- g) Tomar decisiones para una adecuada representación legal, administrativa y judicial de la Escuela.
- h) Aprobar los planes estratégicos y planes de negocio que requiera la Escuela, para su fortalecimiento, desarrollo y crecimiento, en el marco del cumplimiento de su objeto social.
- i) Aprobar y/o modificar el presupuesto anual.

 MATTEO RICCI <small>ESCUOLA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

- j) Aprobar las remuneraciones, designaciones y contrataciones del personal de confianza, ejecutivos, directores, coordinadores y otros profesionales.
- k) Designar y remover al Gerente General y fijar sus facultades.
- l) Aprobar los endeudamientos superiores a S/ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles)
- m) Aprobar ventas de activos institucionales cuyo monto supere los S/ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles)
- n) Aprobar presupuestos de servicios a terceros cuyo presupuesto supere los S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles)
- o) Aprobar convenios institucionales, contratos de colaboración empresarial, nuevas sedes, cuya firma estará a cargo del gerente de la Escuela a nivel nacional e internacional.
- p) Autorizar la contratación, promoción o desvinculación de los docentes de la Escuela.
- q) Aprobar las convocatorias y concursos de docentes para la Escuela.

Artículo 50.- No pueden ser directores las personas que se encuentren inmersas en las causales expuestas por el artículo 161° de la Ley General de Sociedades, por lo que si reciben la designación y/o invitación para ser directores, deben eximirse de aceptarla, de hacerlo estarán inmersos en causal de responsabilidad por los daños que la Escuela pueda sufrir, debiendo la Junta General de Accionistas cesarlo y designar a un nuevo director, en el interín el Directorio puede suspender aquel miembro inmerso en dicha causal, hasta la designación de su reemplazo.

Artículo 51.- El Directorio puede delegar en uno o más de sus miembros el tratamiento y solución de asuntos específicos en razón a su conocimiento y experiencia, por lo que las facultades otorgadas para dicho encargo emergen directamente del acta que aprueba dicha delegación.

CAPITULO III: GERENCIA GENERAL

Artículo 52.- El Gerente General es el representante legal de la Escuela y es designado por el Directorio, ejerce la representación legal, judicial, administrativa. El Gerente General tendrá las facultades que se le otorguen al momento de su nombramiento.

Artículo 53.- La duración del cargo de gerente general es indefinida, pudiendo ser removido en cualquier momento por el Directorio, asumiendo las responsabilidades a que se refieren los artículos 185° al 197° de la Ley General de Sociedades.

Artículo 54.- El cargo de gerente general puede recaer en uno de los miembros del directorio, por lo que será un director gerente, no existiendo incompatibilidad en el ejercicio de dichos cargos.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

Artículo 55.- El cargo de gerente general puede ser ejercido por una persona natural o por una persona jurídica a través de un contrato de gerencia, debiendo dicha persona jurídica designar a la persona natural que lo representará en el servicio de gerencia.

Artículo 56.- La Junta de Accionistas podrá nombrar a otros gerentes o sub gerentes, que tendrán las funciones y facultades, que en los actos de designación se acuerde.

Artículo 57.- El Gerente General responde ante la Escuela, los accionistas y terceros por daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades, negligencia grave. En particular responder por:

- a) La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad los libros que la ley ordena llevar a la Escuela y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante.
- b) El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la Escuela están protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con las autorizaciones establecidas y sean registradas apropiadamente.
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione el directorio y la Junta General de Accionistas.
- d) El ocultamiento de irregularidades que se observe en las actividades de la Escuela.
- e) La conservación de los fondos sociales a nombre de la Escuela.
- f) El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la Escuela.
- g) La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto de los libros y registro de la Escuela.
- h) El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos de la junta general y del directorio.

TÍTULO CUARTO: EL GOBIERNO ACADÉMICO

Artículo 58.- La Escuela cuenta con una estructura académica, en aplicación de la Constitución Política del Perú y de la Ley Universitaria Nro. 30220, siendo su órgano de gobierno académico el Consejo Directivo.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

CAPÍTULO I: EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 59.- El Consejo Directivo es el órgano que tiene a su cargo las funciones académicas similares a las que la Ley Universitaria atribuye al Consejo Universitario, está constituido por:

- a) El Director Académico.
- b) El Secretario General.
- c) El Coordinador de Calidad.
- d) El Coordinador de Postgrado.
- e) El Coordinador de Investigación.

Artículo 60.- El cargo de miembro de Consejo Directivo es de dos (02) años y está sujeto a la permanencia en los cargos de origen de los miembros. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar y modificar los Reglamentos Académicos de la Escuela.
- b) Proponer a la Gerencia y al Directorio el presupuesto anual para el funcionamiento académico de la Escuela.
- c) Proponer al Directorio, la creación, supresión o modificación de programas académicos de la Escuela.
- d) Proponer al Directorio, la creación, supresión o integración de unidades y coordinadores académicos de la Escuela.
- e) Aprobar el modelo educativo de la Escuela a propuesta del Director Académico.
- f) Proponer el número de vacantes para cada proceso de admisión y someterlos a la aprobación del Gerente General.
- g) Aprobar el otorgamiento de distinciones y reconocimientos académicos de la Escuela.
- h) Aprobar los planes de estudio, su modificación o actualización a propuesta del Director Académico.
- i) Ejercer en instancia revisora o segunda instancia, la función disciplinaria sobre los miembros de la comunidad académica de la Escuela.
- j) Otorgar distinciones honoríficas y reconocimientos especiales de la Escuela.
- k) Conocer y resolver los asuntos que no están encomendados a otra autoridad de la Escuela.
- l) Otorgar los grados de magíster o doctor aprobados por el Director Académico de la Escuela.

SUBCAPITULO I: EL DIRECTOR ACADÉMICO

Artículo 61.- La política educativa es dirigida e implementada por el Director Académico de la Escuela y es designado, ratificado o removido por la Junta General de Accionistas.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

Artículo 62.- Este cargo debe reunir los requisitos siguientes y los establecidos por la Ley Universitaria que le sean aplicables:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente con no menos de cinco (05) años en la docencia universitaria o de escuelas de postgrado.
- c) Tener el grado académico de Doctor

Artículo 63.- Son funciones y atribuciones del Director Académico:

- a) Presidir el Consejo Directivo.
- b) Dirigir la actividad académica de la Escuela.
- c) Emitir resoluciones rectorales propias de la función.
- d) Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Escuela.
- e) Refrendar los diplomas de grados académicos de magíster y doctor, diplomas de distinciones honoríficas, así como los diplomas de postgrado y otros programas.
- f) Presentar al Directorio y al Consejo Directivo, el informe anual de gestión.
- g) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto de la Escuela.

SUBCAPITULO II: EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 64.- La Escuela cuenta con un secretario general o secretaria general y es designado, ratificado o removido por la Junta General de Accionistas.

Artículo 65.- Este cargo debe reunir los requisitos siguientes y los establecidos por la Ley Universitaria que le sean aplicables:

- a) Ser abogado colegiado
- b) Ser docente de La Escuela, con grado académico de Magíster.

Artículo 66.- El Secretario General tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Actuar como secretario del Consejo Directivo, con voz y sin voto.
- b) Llevar los libros de actas y acuerdos del Consejo Directivo.
- c) Conducir el trámite documentario, organizar y administrar el sistema de archivo.
- d) Informar al Director Académico del cumplimiento y ejecución de acuerdos del Consejo Directivo.
- e) Actúa como fedatario de la Escuela, con su firma certifica los documentos oficiales de la Escuela.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

SUBCAPITULO III: EL COORDINADOR DE CALIDAD

Artículo 67.- La Escuela tiene como objetivo dentro de su Planeamiento Estratégico, el instaurar un sistema de mejora continua focalizada en gestión por procesos para garantizar la calidad educativa, en ese sentido el Coordinador de Calidad se encargará de la gestión, programación y de su implementación; y es designado, ratificado o removido por la Junta General de Accionistas.

Artículo 68.- Son funciones y atribuciones del Coordinador de Calidad:

- a) Intervenir en la selección y retención de una plana docente de la más alta calidad.
- b) Intervenir en la oferta de programas de estudio con estándar internacionales.
- c) Intervenir en la selección de estudiantes y en la posterior selección interna de los mismos.
- d) Intervenir en la organización administrativa central, como apoyo a la función académica.
- e) Intervenir en el destino de los ingresos económicos de Escuela.
- f) Mejorar la atención del estudiante mediante un enfoque integral y preventivo, para mejorar su desempeño y elevar su calidad.
- g) Establecer el asesoramiento en las áreas académicas, personal y social del estudiante, contribuyendo al mejoramiento continuo de su desempeño.
- h) Promover la actuación del estudiante como gestor del talento y conocimiento, dirigida al desarrollo de competencias profesionales acordes con las necesidades del entorno.

Artículo 69.- Este cargo debe reunir los requisitos siguientes y los establecidos por la Ley Universitaria que le sean aplicables:

- a) Tener el grado de Magíster.
- b) Ser docente ordinario de la Escuela.
- c) Tener experiencia en Dirección, Calidad y Gestión Educativa.
- d) Tener conocimiento y experiencia en desarrollo de actividades académicas, no menor a tres (03) años.

SUBCAPITULO IV: EL COORDINADOR DE POSTGRADO

Artículo 70.- El Coordinador de postgrado organiza los programas de postgrado de la Escuela en la modalidad de maestría y doctorado, así como en las distintas áreas en las cuales la Escuela se desempeña incluyendo diplomados y cursos de extensión propios de la Escuela.

Artículo 71.- El Coordinador de postgrado es designado, ratificado o removido por la Junta General de Accionistas, con la propuesta previa del Director

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

Académico. Este cargo debe reunir los requisitos siguientes y los establecidos por la Ley Universitaria que le sean aplicables:

- a) Ser docente de la Escuela, con grado académico de Magíster.
- b) Tener conocimiento y experiencia en desarrollo de actividades académicas, no menor a tres (03) años.

Artículo 72.- Son funciones y atribuciones del Coordinador de Postgrado:

- a) La planificación y organización de la actividad académica de la Escuela.
- b) Estructurar el currículum de cada programa de la Escuela y coordinar la ejecución de los mismos.
- c) Formular y proponer al Director Académico el Plan Estratégico, Proyecto General de Desarrollo, Plan Operativo y Presupuesto de la Coordinación de General de los Programas de Postgrado en alineamiento con el Plan estratégico y Proyecto General de Desarrollo de la Escuela de Postgrado y en concordancia con los lineamientos establecidos por la Escuela.
- d) Coordinar con el Director Académico el diseño curricular de los Programas de Maestría y Doctorado, así como los diplomados.
- e) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Escuela.
- f) Evaluar y emitir la conformidad de los expedientes de aspirantes a los grados académicos de Maestro y de Doctor.
- g) Evaluar los expedientes de traslados externos, traslados internos, reinicio de estudios, de movilidad estudiantil de postgrado, convalidaciones, homologaciones entre otros, e informar al Director Académico para que emita la resolución.
- h) Supervisar y controlar el avance del desarrollo de los contenidos de los sílabos de las asignaturas de los programas de la Escuela.
- i) Solicitar a la dirección, la provisión de docentes para los programas de Maestría y Doctorado.

SUBCAPITULO V: EL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 73.- El Coordinador de Investigación es la máxima autoridad, en materia de Investigación y Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica, responsable por la formulación, conducción y difusión de sus políticas, estrategias y actividades orientadas al logro de sus objetivos institucionales.

Artículo 74.- El Coordinador de Investigación es designado, ratificado o removido por la Junta General de Accionistas. Este cargo debe reunir los requisitos siguientes y los establecidos por la Ley Universitaria que le sean aplicables:

- a) Tener el grado de Magíster.
- b) Ser docente a tiempo Completo de la Escuela.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

- c) Tener por lo menos cinco (05) años de experiencia en la docencia universitaria evaluada satisfactoriamente.
- d) Tener amplia experiencia en la dirección de programas relacionados con actividades de Investigación, Innovación y/o Transferencia Tecnológica.
- e) Tener buenas relaciones interpersonales dentro de la Escuela.

Artículo 75.- Son funciones y atribuciones del Coordinador de Investigación:

- a) Elaborar un diagnóstico de necesidades de investigación, listados de posibles investigaciones por línea y área temática, de políticas, objetivos y estrategias de investigación de la Escuela.
- b) Vigilar que todos los docentes y estudiantes desarrollen competencias en investigación, análisis de información, en publicaciones y capacitaciones relacionadas con estos procesos.
- c) Vigilar que los conceptos, métodos, materiales utilizados para la enseñanza, ejecución y evaluación de investigaciones en la escuela apliquen conceptos internacionalmente admitidos en cada campo de interés, la objetividad y criterios de eficiencia, eficacia y calidad y conducta ética en tesis de postgrados, monografías, publicaciones y divulgación, participaciones y en cualquier otro tipo a nivel institucional, nacional e internacional.
- d) Calcular las necesidades de recursos para la investigación en la escuela y gestionar a lo interno y externo la consecución de recursos adicionales, apoyos, autorizaciones para asegurar el cumplimiento de los planes operativos anuales y el cumplimiento de las grandes líneas estratégicas fijadas.
- e) Gestionar, concertar y dar seguimiento a los convenios relacionados a la investigación en la Escuela.
- f) Conducir acciones de autogestión, consecución de fondos y de otros recursos para el financiamiento de la investigación a través de consultorías, mecanismos de cooperación y asistencia técnica relevantes.
- g) Consensuar las líneas y normas de investigación para la consideración de la Dirección Académica y del Consejo Directivo.
- h) Promover y coordinar la elaboración de reuniones, seminarios, congresos sobre temas de investigación, dentro y/o fuera de la Escuela.
- i) Mantener un listado anual de actividades y productos relacionados con la investigación, divulgarlos, incluyendo tesis, conferencias, cursos, publicaciones, investigaciones y elaborará una memoria anual.
- j) Vigilar que se mantengan estadísticas anuales de investigación y su codificación, archivos, digitalización, disponibilidad pública, y asesorías en materia de diseño de estudios, apoyo estadístico, etc.

TITULO QUINTO: COMITÉ CONSULTIVO ACADÉMICO

Artículo 76.- La Escuela cuenta con un Comité Consultivo Académico, que representa a la comunidad académica de la Escuela, para promover, velar y

 MATTEO RICCI <small>ESCUOLA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

fomentar la calidad y mejora académica, pudiendo realizar propuestas tendientes al objetivo, promover actividades, y mejoras dirigidas al Consejo Directivo. Asimismo, opina a través de informes y reportes sobre la marcha de las actividades académica, de investigación, consultoría, programas de educación ejecutiva, para instituciones, labores de docencia, publicaciones e investigación, así como sobre la marcha de actividades de proyección a la Escuela.

Artículo 77.- Está conformado por:

- a) Un representante de la promotoría.
- b) Un docente con grado de doctor o magister.
- c) Un profesor.
- d) Un egresado.
- e) Un representante de los estudiantes, elegidos por los mismos.

Artículo 78.- Funciones Específicas del Comité Consultivo Académico:

- a) Reunirse cuando menos dos (02) veces al año, una vez en cada semestre, para analizar y opinar sobre el desenvolvimiento académico de la Escuela en concordancia con sus programas de formación, programas académicos, oferta educativa en general, servicios académicos a la comunidad académica, investigación, publicaciones y proyección social.
- b) Debe remitir su informe de opinión y/o propuestas de mejora al Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días de haberse reunido, ya sea en forma presencial o virtual.
- c) Es una instancia colegiada, la convocatoria la puede realizar cualquiera de sus miembros y sus decisiones e informes se expiden de manera orgánica.

TITULO SEXTO: ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

Artículo 79.- Programas de Postgrado. Los Programas de Postgrado son los planificados y Ejecutados por el Coordinador de Postgrado, y son todos aquellos autorizados por las autoridades educativas competentes y los programas propios organizados por la Escuela, incluyendo la oferta académica abierta, los programas de extensión, de educación ejecutiva, programas hechos a la medida y cualquier otro curso proyectado y presentado a la comunidad.

Artículo 80.- Programas de Maestría y Doctorado. Los Programas de Maestría y Doctorado propuestos por la Escuela son aquellos autorizados por la autoridad competente y son conforme a la Ley Universitaria, los siguientes:

- a) **Maestrías de Especialización Profesional.** Son Estudios de Especialización y Profundización Profesional, con cuarenta y ocho (48) créditos, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

- b) **Maestrías de Investigación o Académicas.** Son maestrías orientadas a la investigación y profundización académica, con cuarenta y ocho (48) créditos y una duración mínima de dos (2) semestres.

Para la obtención del grado de maestro se requiere haber aprobado el total de créditos que son cuarenta y ocho (48), el dominio de un idioma extranjero y la sustentación de una tesis.

- c) Los estudios de doctorado, son de carácter eminentemente académicos orientados a la investigación, con el objeto de desarrollar y producir conocimiento de alto nivel, para el doctorado se deben completar un total de sesenta y cuatro (64) créditos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos. Para ser doctor se debe sustentar una tesis con rigurosidad académica, originalidad además de demostrar el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, pudiendo uno de los idiomas ser sustituido por un idioma nativo.

Artículo 81.- Diplomas de Postgrado. Son estudios de perfeccionamiento profesional en temas y áreas específicas, debiéndose completar un total de veinticuatro (24) créditos, más una evaluación, que conducen a la obtención del diploma respectivo.

Artículo 82.- Crédito Académico. Un crédito académico, equivale a dieciséis (16) horas lectivas de dictado en el campo teórico o al doble de horas en la actividad práctica.

Artículo 83.- Modalidades de Estudio. Las modalidades de estudio en la Escuela pueden ser conforme al marco legal y las condiciones para dichos programas, presenciales, semi-presenciales, a distancia y virtuales.

Artículo 84.- La Escuela otorga los grados académicos de Maestro y el de Doctor, a nombre de la Nación; así como los diplomados de la especialidad que correspondan, a nombre de la Escuela. La homologación o revalidación de los grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo que dispone la Ley Universitaria.

Artículo 85.- La obtención de grados académicos, se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que establece la Escuela en sus normas internas y el presente Estatuto.

Artículo 86.- La Escuela desarrolla programas de educación en la modalidad a distancia o no presencial, que se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

real. Los programas de educación a distancia tienen los mismos estándares de calidad que la modalidad presencial de formación. Los estudios de maestría y doctorado pueden ser dictados bajo esta modalidad conforme a la legislación vigente.

Artículo 87.- La evaluación es un componente esencial del proceso de enseñanza - aprendizaje y constituye la vía principal de retroalimentación para la dirección del mismo. Comprueba el grado en que se logran los objetivos propuestos, a través de la valoración de los conocimientos y habilidades que los estudiantes adquieren y desarrollan en el proceso de formación académica. La evaluación del aprendizaje se estructura de forma permanente, parcial y final. Puede ser desarrollada por uno o más docentes, o un comité académico

TÍTULO SEPTIMO: DE LA ADMISIÓN

Artículo 88.- Es el proceso por el cual postulante logra ingresar a la Escuela para desarrollar programas de maestría, doctorado, diplomas de postgrado y otros programas educativos.

Artículo 89.- El Proceso de Admisión se realiza conforme lo regulan el Reglamento General y el Reglamento de Admisión propio de la Escuela. Los programas de estudios, no conducentes a grados académicos, podrán prescindir del concurso de admisión.

Artículo 90.- La Evaluación es un componente esencial del proceso enseñanza-aprendizaje y constituye la vía principal de retroalimentación para la dirección del mismo. Comprueba el grado con el que se logran los objetivos propuestos, a través de la valoración de conocimientos, habilidades que se adquieren y se desarrollan en el proceso de formación académica y profesional.

Artículo 91.- La evaluación es un componente que se estructura en forma permanente, parcial y final, puede ser desarrollada por uno o más docentes o un comité de evaluación de ser el caso.

TÍTULO OCTAVO: COMUNIDAD ACADEMICA

Artículo 92.- La Comunidad Académica de la Escuela está constituida por los accionistas, los docentes, los estudiantes y sus graduados y exalumnos.

CAPÍTULO I: DE LOS DOCENTES

Artículo 93.- El ejercicio de la docencia en la Escuela, implica la actividad de enseñanza, investigación, generación y creación de conocimiento, actividades de formación y capacitación permanentes, producción intelectual, producción de bienes y servicios, y otros de acuerdo a los principios y fines de la Escuela.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

Artículo 94.- El ingreso a la docencia en la Escuela puede realizarse por concurso o por invitación, siguiendo lo dispuesto por el Reglamento General de la Escuela.

Artículo 95.- El Régimen docente en la Escuela es el establecido en la Ley Universitaria, y desde el punto de vista de la contratación, se rige por el régimen de la actividad laboral privada. El régimen docente es:

a) **Ordinarios:** Son docentes principales, asociados o auxiliares.

- Para ser docente principal, se requiere el grado de doctor y haber sido nombrado antes como profesor asociado.
- Para ser profesor asociado: Se requiere grado de maestro y haber sido previamente nombrado como profesor auxiliar.
- Para ser profesor auxiliar, se requiere grado de maestro y tener como mínimo cinco años de experiencia profesional.
- El periodo de permanencia docente es de un (01) año, y la renovación de la misma está sujeta a evaluación, en razón a la evaluación, méritos académicos, investigación y producción bibliográfica; los docentes pueden ser ratificados, promovidos o separados por el Consejo Directivo a propuesta del Coordinador de Postgrado.

b) **Contratados:** Son docentes que no se encuentran en los regímenes anteriores y su invitación para participar como tales se efectúa en razón a propuesta y necesidad de cada programa en la Escuela, la renovación de contrato se efectúa previa evaluación.

c) **Extraordinarios:** Son docentes cuya participación en el claustro no puede superar el 10% de docentes por cada semestre y pueden ser eméritos, honorarios, investigadores, visitantes y expertos; su participación se encuentra reglamentada en el Reglamento Docente de la Escuela.

Artículo 96.- Los docentes ordinarios, pueden ser:

- a) A tiempo completo, cuando laboran o permanecen por lo menos cuarenta (40) horas semanales, en el horario establecido por la Escuela.
- b) A tiempo parcial, cuando la labor o permanencia es de menos de cuarenta (40) horas semanales, en el horario establecido por la Escuela.

Artículo 97.- Para ser contratado como docente en la Escuela se requiere contar con grado académico de magíster o doctor, según las necesidades de la Escuela.

Artículo 98.- La contratación docente se rige por el régimen laboral de la actividad privada.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

Artículo 99.- Todas las actividades, funciones y marco normativo de la actividad docente se encuentran desarrolladas en el Reglamento Docente de la Escuela.

Artículo 100.- Obligaciones y derechos de los Docentes:

- a) Cumplir con la ley laboral, el estatuto de la Escuela y los reglamentos de la Escuela.
- b) Ejercer la docencia en libertad y responsabilidad.
- c) Actualizarse constantemente, promover el conocimiento y contribuir a la creación de conocimiento.
- d) Ejercer una conducta ética en el ámbito personal, conductual y académico.
- e) Ser parte del proceso de fomento, promoción y ejercicio de actividades de investigación.
- f) Participar en la promoción, y producción de bienes y servicios de la Escuela.
- g) Participar en las actividades presenciales, virtuales, institucionales, organizacionales de la Escuela.
- h) Participar en las actividades de capacitación interna de la Escuela.
- i) Participar de las actividades de "mentoring" y tutoría a favor de los alumnos.
- j) Los docentes tienen derecho a la libertad de cátedra, a ser oídos, a ejercer su derecho de defensa y descargo ante cualquier imputación y derecho al debido proceso.

Artículo 101.- Los docentes de la Escuela están sujetos a evaluación, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Docentes de la Escuela.

Artículo 102.- La Escuela puede invitar para realizar labores académicas complementarias a profesionales destacados, que asumen el rol de conferencistas, expositores o facilitadores; los mismos que no son considerados docentes de la Escuela.

CAPITULO II: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 103.- Son Estudiantes todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentren matriculados en la Escuela de acuerdo con las normas y reglamentos pertinentes.

Artículo 104.- Son deberes de los Estudiantes:

- a) Cumplir con la ley universitaria, el estatuto y los reglamentos de la Escuela.
- b) Participar de los programas de formación, dictado, evaluación, investigación y otras actividades complementarias con espíritu crítico y con una visión del entorno con inserción en el mundo global.
- c) Asumir el compromiso de estudiante de la Escuela, con todas las responsabilidades, esfuerzo y dedicación que ello conlleva.
- d) Ejercer y expresar libremente sus ideas.

 MATTEO RICCI <small>ESCUOLA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

- e) Utilizar los servicios institucionales y cuidar la infraestructura de la Escuela.
- f) Ejercer el rol de estudiante en libertad, respetando el espacio personal de los demás y los derechos de los miembros de la comunidad académica de la Escuela.
- g) Gozar de las prestaciones previstas por la ley, el estatuto y el reglamento de la Escuela.

Artículo 105.- Son derechos de los Estudiantes

- a) Recibir servicios educativos de calidad, de acuerdo con la propuesta académica y la oferta efectuada de la Escuela.
- b) Contar con una adecuada infraestructura y servicios académicos.
- c) Derecho de ejercicio de libertad de ideas.
- d) Ejercer el derecho de asociación en relación a las actividades y vínculo con la Escuela.
- e) Utilizar los servicios de bienestar estudiantil.
- f) Acceso a los beneficios, oferta de becas, intercambios u otros beneficios relacionados de acuerdo a las disponibilidades económicas y reglamentos de la Escuela.
- g) Recibir servicios de mentoría y tutoría académicas.
- h) Participar en las instancias de calidad, representación estudiantil y de carácter consultivo de la Escuela.
- i) Gozar de las prestaciones previstas por la ley, el estatuto y el reglamento de la Escuela.

CAPITULO III: DE LOS GRADUADOS

Artículo 106.- Son graduados los que hayan obtenido un grado académico en la Escuela de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Escuela.

Artículo 107.- La Escuela promueve la perfección profesional permanente de sus graduados a través de sus programas de extensión, investigación, convenios y beneficios para este objetivo.

TITULO NOVENO: INVESTIGACIÓN CIENTIFICA

Artículo 108.- La investigación es una función y actividad inherente de la Escuela especialmente en aquellos campos relacionados a la oferta educativa y modelo educativo, así como las necesidades regionales y nacionales, siendo una prioridad y una obligación a cargo de docentes y estudiantes, además de formar parte del currículum académico de toda la oferta educativa institucional.

Artículo 109.- La Escuela cuenta con un Coordinador de Investigación y un Reglamento de Investigación, estando la evaluación permanente de este a cargo del Director Académico.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

Artículo 110.- La Escuela asigna dentro del presupuesto anual, una partida necesaria para la investigación.

Artículo 111.- La Escuela realiza esfuerzos para promover la investigación interinstitucional con organismos nacionales e internacionales, investigaciones conjuntas, y contribuirá con sus medios e infraestructura para lograr este objetivo.

Artículo 112.- La Escuela pública anualmente un índice de publicaciones con un resumen informativo sobre las investigaciones realizadas.

TITULO DÉCIMO: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 113.- La Escuela cuenta con personal administrativo y de servicios, que brinda soporte a las actividades académicas de la Escuela, y reportan directamente al área de administración que se encuentra bajo la responsabilidad del Gerente General. El personal administrativo se encuentra contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: BIENESTAR A LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 114.- La Escuela en razón a sus posibilidades, brinda servicios y actividades de bienestar a la comunidad académica.

Artículo 115.- La Escuela con el objetivo de fomentar la calidad académica, otorga becas, semi-becas, descuentos especiales, ayudas, incentivos y otros beneficios a los estudiantes. Estas acciones de bienestar estudiantil son otorgadas conforme al reglamento específico de la Escuela.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 116.- Las actividades de Proyección Social y Extensión Educativa son inherentes a la Escuela, dentro del plan de formación, especialización profesional e investigación. Las actividades están orientadas a la promoción y difusión del conocimiento y la cultura y la creación de conocimiento.

Artículo 117.- Dentro el cumplimiento de su objeto y fines, la Escuela suscribió convenios con instituciones que contribuyan al mismo; pudiendo ser estas nacionales o extranjeras, con o sin fines lucrativos; pertenecientes al sector educativo o no. También podrá ser parte de organizaciones, asociaciones, contratos, etc.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

TITULO DÉCIMO TERCERO: ORGANOS AUTÓNOMOS DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I: DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 118.- El Tribunal de Honor de la Escuela, tiene como objeto pronunciarse, luego de contemplar el derecho de defensa y el debido proceso, sobre los aspectos y conductas éticas en las cuales esté inmerso algún miembro de la comunidad académica. Debe ejercer sus actividades en función al procedimiento establecido y regulado en el respectivo reglamento de la Escuela.

Artículo 119.- El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) docentes designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director Académico, los cuales deben contar con una correcta trayectoria profesional y ética.

CAPITULO II: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 120.- La defensoría Universitaria es la encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad académica y se encargará de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para tener conocimiento respecto a las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad académica vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 121.- Cabe resaltar que, no formará parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Escuela.

Artículo 122.- La Defensoría Universitaria estará a cargo de un Defensor que será designado por el Directorio de la Escuela a propuesta del Consejo Directivo.

TITULO DÉCIMO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 123.- El ejercicio económico empieza el 1 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año, los estados financieros a aprobarse son los del ejercicio económico anual, juntamente con los estados financieros. El Gerente General someterá a la Junta General de Accionistas la memoria del ejercicio en la forma establecida en Ley General de Sociedades.

Artículo 124.- Los dividendos acordados por la Junta General de Accionistas se pagarán en el término y condiciones que se precisen en el respectivo acuerdo.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

Artículo 125.- La Escuela, para lograr el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuenta con ingresos propios que provienen de los alumnos, así como la producción de bienes y servicios y de las donaciones y legados que pudiera recibir. Por otro lado, la comunidad académica de la Escuela se encuentra en la obligación de respetar y cautelar el patrimonio institucional. Por último, el patrimonio de la Escuela se encuentra constituido por los bienes y rentas actuales y las que obtenga por cualquier título legítimo.

Artículo 126.- Los bienes de la Escuela gozan de las garantías que las leyes conceden a los bienes privados, asimismo, los órganos competentes adoptan las medidas necesarias para la adquisición de los seguros que cubran los riesgos a que se estén expuestos los bienes de la Escuela.

Artículo 127.- La Escuela por medio de sus órganos académicos, administrativos y de servicios, garantiza el uso adecuado y racional de sus bienes, estableciendo así, un sistema de control, de mantenimiento y de seguridad, asimismo, el uso contrario a sus fines, o acción que cause deterioro, daño o desmedro de los bienes será sancionado de acuerdo a Ley. Por último, cualquier donación y legado que reciba la Escuela son valorizados y se incorporan al patrimonio institucional.

Artículo 128.- Los ingresos propios constituyen los recursos de la Escuela, estos mismos son los detallados a continuación:

- a) Pensiones educativas
- b) Los provenientes de la producción de bienes y servicios.
- c) Los provenientes de la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.
- d) Los aportes, donaciones y legados en dinero o en valores.
- e) Los fondos y recursos que le asignen los profesores, promotores y fundadores de la Escuela.
- f) Los ingresos provenientes de cualquier otra fuente pública o privada.

Artículo 129.- Para realizar una modificación del Estatuto, así como para acordar el aumento o disminución del Capital, se deberá de considerar, aquellas disposiciones que establece la Ley General de Sociedades.

Artículo 130.- El Directorio, finalizando el ejercicio, formulará el Balance General y el Estado de Ganancias y pérdidas, la propuesta de distribución de utilidades y la memoria correspondiente; dichos documentos serán sometidos a la Junta General de Accionistas que se celebre de conformidad con el presente estatuto. En lo no previsto por este artículo, será de aplicación lo establecido en la Ley General de Sociedades.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

Artículo 131.- El Socio que no haya realizado su voto a favor de la modificación del régimen relativo a las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o al derecho de adquisición preferente, tiene derecho a separarse de la Escuela; sin perjuicio de los demás casos previstos en la Ley. Para que se pueda dar la exclusión de accionistas es necesario el acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado con quórum y mayoría calificados.

Artículo 132.- La Escuela procederá a su disolución, liquidación o extinción en los casos establecidos por la Ley General de Sociedades. La Escuela se disuelve conforme a la Ley General de Sociedades, cesando la representación de sus personeros legales, desde el momento en que se produce la declaración de disolución.

Artículo 133.- Toda clase de controversia que se suscite entre los accionistas, Escuela y su Directorio, sea durante el periodo social o durante su liquidación, acerca de la interpretación o aplicación del presente Estatuto o sobre los acuerdos que se adopten en Junta General de Accionistas o en Directorio, y/o cualquier otra divergencia que se pueda generar, serán sometidas al conocimiento y decisión inapelable de la Cámara de Comercio de Arequipa, la misma que de acuerdo a su reglamento organizará el arbitraje y designará a los árbitros, quedando encargada asimismo de determinar con precisión la controversia.

Artículo 134.- En todo lo no previsto en este estatuto, se aplicarán las normas señaladas en la Ley Nro. 26887 y demás leyes pertinentes. La aprobación de leyes que creen o modifiquen artículos imperativos de la Ley General de Sociedades, se determinará su cumplimiento inmediato, por la Escuela, sin esperarse que esta reforme su estatuto, salvo disposición contraria de la ley.

Artículo 135.- La Escuela tiene la obligación de publicar y mantener actualizado el portal electrónico de transparencia de la universidad según lo establece el Artículo 11° de la Ley Universitaria N° 30220. Las autoridades académicas son responsables de proveer la información correspondiente para su publicación y actualización permanente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente estatuto registrá plenamente a la Escuela cuando obtenga la aprobación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

SEGUNDA. - Los reglamentos actuales de la Escuela siguen vigentes en todo aquello que no se oponga al presente estatuto.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

TERCERA. – Los miembros del Consejo Directivo deben tener los grados y títulos previstos en la ley Nro. 30220, los requisitos para ser nombrado profesor principal y los necesarios para ser elegidos, establecidos respectivamente la Ley Universitaria. Todos ellos ejercerán sus cargos una vez que sean reconocidos por SUNEDU, mediante una resolución publicada en el diario oficial El Peruano. El Consejo Directivo responde exclusivamente ante SUNEDU, en relación a sus funciones académicas.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL. - Se establece y aprueba el régimen de poderes de la Escuela, como sigue:

Facultades Administrativas:

1. Ejecutar los acuerdos de la Junta General
2. Suscribir la correspondencia de la Escuela a nivel nacional e internacional
3. Suscribir estados financieros
4. Ordenar auditorías a nivel nacional y regional
5. Solicitar a nombre de la Escuela, registro de patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones.
6. Nombrar apoderados especiales pudiendo delegar facultades y revocarlas.

Facultades Laborales:

1. Nombrar funcionarios a nivel nacional
2. Amonestar y cesar funcionarios
3. Suspender y despedir al personal
4. Amonestar verbalmente y por escrito al personal.
5. Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo
6. Suscribir las comunicaciones al ministerio de trabajo, instituto de seguridad social, a las administradoras de fondos de pensiones, y a los organismos privados de salud.
7. Aprobar el reglamento interno de trabajo.

Facultades contractuales:

Contratar consigo mismo, en nombre y representación de la Escuela, a título oneroso y/o gratuito, sin reserva ni limitación alguna:

1. Negociar, celebrar, suscribir, renovar, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos.
2. Trabaja a plazo determinado e indeterminado.
3. Comprar y/o vender bienes muebles.
4. Comprar y/o vender bienes inmuebles.
5. Permuta.
6. Suministro.
7. Donación.
8. Mutuo con o sin garantía anticrética, prendaria, garantía mobiliaria, hipotecaria o de cualquier otra índole.
9. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (dar y/o tomar).

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

10. Arrendamiento financiero y "lease back".
11. Comodato.
12. Usufructo.
13. Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro.
14. Prestar fianza simple y fianza solidaria, contratar cartas fianzas.
15. Contratos preparatorios y subcontratos.
16. Otorgamiento de garantías en general como garantía mobiliaria, prenda, hipoteca y anticresis.
17. Levantamiento de garantías en general, incluyéndose y no limitándose a la prenda, garantía mobiliaria, hipoteca, usufructo y anticresis.
18. Seguros.
19. Comisión mercantil, concesión privada y pública, construcción, publicidad, transportes, distribución.
20. Adquirir, transferir, dar y tomar en arrendamiento a nombre de la Escuela, registro de patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones y celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industrial o intelectual.
21. Cualquier otro contrato típico o atípico, nominado o innominado que requiera celebrar la Escuela.
22. Compraventa internacional de mercaderías.
23. Suscribir todo tipo de documento y contratos para realizar importaciones y exportaciones.
24. Contrato de "factoring".
25. Cesión de cartera, créditos.
26. Contratos de reporte, "underwriting", "franchising", "know-how".
27. Contratos de futuros y opciones.
28. Constitución de empresas y aporte de capital a otras sociedades (pudiendo aportar dinero en efectivo o bienes muebles o inmuebles).

Facultades bancarias

1. Abrir y cerrar todo tipo de cuentas corrientes y de ahorros, depósitos en cualquier institución.
2. Ingresar fondos a todo tipo de instituciones.
3. Retirar fondos en todo tipo de instituciones
4. Girar, endosar, aceptar, avalar y dar en garantía, letras, letras hipotecarias, pagarés y en general cualquier documentación crediticia.
5. Descontar, renovar, protestar y cobrar letras, letras hipotecarias, pagarés y en general cualquier documentación crediticia.
6. Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques, cualquier otra orden de pago, sin límite ni restricción de ninguna clase.
7. Solicitar y contratar cartas fianza en moneda nacional, extranjera para garantizar a la Escuela o a terceros. Solicitar cartas de crédito, cualquier tipo de documento que sea necesario para realizar operaciones de comercio exterior.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

8. Solicitar, acordar y contratar créditos de dinero en efectivo, préstamos, mutuos dinerarios y de todo tipo, en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario.
9. Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, warrants, conocimientos de embarque y demás documentos análogos.
10. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.
11. Depositar, retirar, comprar y vender valores.
12. Contratar pólizas de seguros y endosarlas. Otorgar fianzas y prestar aval a favor de terceros. Contratar crédito documentario y cartas de crédito.

Facultades de Representación.

1. Representar a la Escuela ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativas constitucionales, tributarias, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos.
2. Asumir la representación de la Escuela con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el código procesal civil, la ley general de arbitraje o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, laboral, civil, penal, o ante el fuero militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74 y las especiales del artículo 75 del código procesal civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas, reconvenir, contestar demandas y reconveniones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituir las y/o desistirse de las mismas; ofrecer contracautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, ministración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias; las

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, vocales y/o magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la Escuela, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de la Escuela, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la ley general de arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos, las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de juzgados y tribunales establecidos por la ley orgánica del poder judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

3. Asumir la representación de la Escuela especialmente en procedimientos laborales ante el ministerio de trabajo y los juzgados y salas especializadas de trabajo en todas las divisiones e instancias, con todas las facultades necesarias y en forma especial las contenidas en los artículos 2 y 26 del decreto supremo N.º 03-80-TR del 26 de Marzo de 1980 para los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la ley N.º 26636 y según lo establecido por su artículo 1 O de la ley N.º 26636 y en el decreto supremo N.º 004-96-TR.
4. Asumir la representación de la Escuela participando en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

trabajo, de conformidad con los artículos 48 y 49 del decreto ley N.º 25593.

5. Representar a la Escuela especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la empresa ante la policía nacional el Perú, sin límite de facultades.
6. Representar a la Escuela ante cualquier autoridad pública o privada, incluidas todas las gestiones ante el CONSUCODE, dirigir peticiones a organismos públicos o privados coordinadores de las precalificaciones, licitaciones, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, solicitar información, suscribir actas y correspondencia, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y, en general, hacer todo lo necesario para lograr que la Escuela sea precalificada y obtenga la buena pro en las licitaciones públicas en las cuales tenga interés en participar, incluyendo la suscripción el respectivo contrato.
7. Representar a la Escuela en directorios o en juntas directivas, en juntas de accionistas o de socios de sociedades mercantiles o civiles; en las juntas de miembros de las asociaciones, fundaciones o comités a que pertenezcan, pudiendo tomar parte de los debates.
8. Asumir en vía de sustitución todos los poderes y facultades otorgados a la Escuela por otras personas naturales y/o jurídicas.

1. Remoción y nombramiento de Gerente General.

El señor presidente manifestó la conveniencia de designar a un nuevo Gerente General de la Sociedad, luego de un breve intercambio de opiniones y votación correspondiente se resuelve por unanimidad: **REVOCAR** la designación como Gerente General de la Sociedad a EVA GUADALUPE TORRES CASTRO, identificada con DNI Nro. 43837164, así como las facultades que le fueran conferidas y **NOMBRAR** como **GERENTE GENERAL** de la Sociedad a **JAVIER ENRIQUE ISMODES TALAVERA**, identificado con DNI Nro. **29563543**, quien gozará de las facultades establecidas en el estatuto y las que le confieren la Ley.

2. Remoción y nombramiento de Apoderado.

El señor presidente manifestó la conveniencia de designar a un nuevo apoderado de la Sociedad, luego de un breve intercambio de opiniones y votación correspondiente se resuelve por unanimidad: **REVOCAR** la designación como apoderada de la Sociedad a MALENA LAURA VELARDE RONDAN, identificada con DNI Nro. 71025146, así como las facultades que le fueran conferidas y **NOMBRAR** como **APODERADO** de la Sociedad a **FERNANDO JOSUE MANSILLA GUEVARA**, identificado con DNI Nro. **42375978**, quien gozará de las mismas facultades que el Gerente General a su sola firma.

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

3. Nombramiento de Directorio y presidente de directorio.

El señor presidente mencionó que, a razón de la modificación total del estatuto de la Sociedad, conviene designar un Directorio; luego de un breve intercambio de opiniones y votación correspondiente se resuelve por unanimidad:

NOMBRAR primer Directorio, estará compuesto por tres miembros, a saber:

- **Presidente y miembro de Directorio: JAVIER ENRIQUE ÍSMODES TALAVERA**, identificado con DNI No. 29563543.
- **Miembro de Directorio: FERNANDO JOSUE MANSILLA GUEVARA**, identificado con DNI No. 42375978.
- **Miembro de Directorio: KARLA PAMELA FARIAS LOAYZA**, identificada con DNI No. 41338625.

4. Nombramiento de Gobierno Académico: Consejo Directivo compuesto por el Director Académico, Secretario General, Coordinador de Calidad, Coordinador de Postgrado y Coordinador de Investigación.

El señor presidente mencionó que, a razón de la modificación total del estatuto de la Sociedad, conviene designar los representantes del Gobierno Académico que está compuesto por un Consejo Directivo; luego de un breve intercambio de opiniones y votación correspondiente se resuelve por unanimidad: **NOMBRAR** primer Gobierno Académico que estará compuesto por:

Nombres y Apellidos	Cargo	D.N.I.
ALEJANDRO VICTOR RODRÍGUEZ VARGAS	Director Académico	29290939
JUAN JOSÉ MARTÍN LIZARRAGA LAZO	Secretario General	29408954
JUAN VITALIANO RODRÍGUEZ PANTIGOSO	Coordinador Calidad	29524515
PATRICIA JANISSE CHOCANO POLAR	Coordinador de Postgrado	29603169
JAVIER ENRIQUE ISMODES TALAVERA	Coordinador de Investigación	29563543

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

5. Designación de representante para formalización de acuerdos.

Por último, se acordó **OTORGAR** facultades a **JAVIER ENRIQUE ÍSMODES TALAVERA**, identificado con DNI Nro. 29563543 para que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar todos los actos necesarios para la formalización y/o inscripción de los acuerdos adoptados en la presente junta, ante cualquier entidad pública o privada, incluyendo ante el registro público correspondiente, estando facultados para suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para dicho efecto.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 14:00 horas se acordó levantar la Junta, aprobándose por unanimidad la misma y en aplicación del artículo 135 de la Ley General de Sociedades, se transcribe la misma suscribiéndola los presentes.

FERNANDO JOSUE MANSILLA GUEVARA
DNI Nro. 42375978

JAVIER ENRIQUE ÍSMODES TALAVERA
DNI Nro. 29563543

 MATTEO RICCI <small>ESCUELA DE POSTGRADO</small>	ESTATUTO ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI	Código: E-2024
		Versión: 01
		Vigente a partir de: 17/07/2024

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Javier Enrique Ísmodes Talavera**, identificado con DNI Nro. 29563543 en mi calidad de Gerente General de la **ESCUELA DE POSTGRADO MATTEO RICCI S.A.C.**, declaro que las personas antes indicadas son accionistas de la empresa y que las firmas que anteceden les corresponden. Se efectúa la presente declaración al amparo de Primera DCF del D.S. 006-2013-JUS y procedo a legalizar notarialmente mi firma en señal de conformidad con lo declarado.

.....
JAVIER ENRIQUE ÍSMODES TALAVERA
DNI Nro. 29563543